



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"
Comisión de Nombramiento

"Año de la Diversificación Productiva y del
Fortalecimiento de la Educación"

**COMISION DE NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y DE LOS
TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD DE LA UNIDAD EJECUTORA
N° 018 HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA, PLIEGO 137 INSTITUTO DE GESTIÓN DE
SERVICIO DE SALUD**

LEY N° 30281

ACTA N° 6

Siendo las 11:30 horas del día 29 de Octubre del 2015 en la sala de reuniones de la Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera, se proceden a reunir los miembros de la Comisión de Nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de la Unidad Ejecutora N° 018 Hospital Víctor Larco Herrera, Pliego 137 Instituto de Gestión de Servicio de Salud, designados mediante R.D N°295-2015-DG-HVLH de fecha 05 de Octubre del 2015.

❖ Med. Luis Arturo Vilchez Salcedo	Presidente
❖ Abog. Mirian Ysabel Rodríguez Vargas	Miembro
❖ Lic. Adm. Carlos Enrique Francisco Del Castillo Cayo	Secretario Técnico

El Presidente de la Comisión da por iniciada la presente sesión luego de verificado el quórum correspondiente:

I. DESPACHO

1. Expediente N° 7875-OCTD, que contiene el recurso de reconsideración formulado por el Técnico en Enfermería ORIHUELA ALEJANDRO Mirian Susy.
2. Expediente N° 7895-OCTD, que contiene el recurso de reconsideración formulado por el Psicólogo CELIS MALCA María del Rosario
3. Expediente N° 7922-OCTD, que contiene el recurso de reconsideración formulado por el Enfermero GAMBOA ACASIETE Julio César.
4. Expediente N° 7924-OCTD, que contiene el recurso de reconsideración formulado por la Química Farmacéutica TOLEDO HILARIO, Narda Indiri
5. Expediente N° 7958OCTD, que contiene el recurso de reconsideración formulado por la Psicóloga ESCOBAR DEL RIO, Michel Rosalim.
6. Expediente N° 7970-OCTD, que contiene el recurso de reconsideración formulado por la Técnica en Enfermería ARROYO RODRIGUEZ, Patricia Julia

II. INFORMES

1. El Presidente informa que de acuerdo al Cronograma de Actividades de la Comisión del día de hoy corresponde resolver los recurso de reconsideración de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.1 de "Los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de administración de Salud-CLAS, bajo el amparo de la Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA.
2. El Presidente informa que se encuentra presentes los veedores: Sr. Alejandro Guerra Palacios, acreditado del SFUT-HVLH, y el Lic. Iván LIZARRAGA RAMOS, acreditado del Sindicato de Psicólogos-HVLH.



3. El presidente informa que se han recepcionado los Expedientes N° 7875-OCTD, que contiene el recurso de reconsideración formulado por el Técnico en Enfermería ORIHUELA ALEJANDRO Mirian Susy; Expediente N° 7895-OCTD, que contiene el recurso de reconsideración formulado por el Psicólogo CELIS MALCA Maria del Rosario; Expediente N° 7922-OCTD, que contiene el recurso de reconsideración formulado por el Enfermero GAMBOA ACASIETE Julio César; Expediente N° 7924-OCTD, que contiene el recurso de reconsideración formulado por la Química Farmacéutica TOLEDO HILARIO, Narda Indiri; Expediente N° 7958OCTD, que contiene el recurso de reconsideración formulado por la Psicóloga ESCOBAR DEL RIO, Michel Rosalim, Expediente N° 7970-OCTD, que contiene el recurso de reconsideración formulado por la Técnica en Enfermería ARROYO RODRIGUEZ, Patricia Julia. que es preciso señalar que el numeral 12.4 de los Lineamientos para el proceso de Nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares Asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las comunidades Locales de administración de salud-CLAS, aprobado por el decreto Supremo N° 032-2015-SA, señala que : *"En lo no previsto en los presentes lineamientos, la presentación de impugnaciones así como su calificación y evaluación, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"*.

III. ORDEN DEL DIA

1. RESOLUCION DE LOS RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR EL TECNICO DE ENFERMERIA, CONTENIDOS EN EL RUBRO DESPACHO DE LA PRESENTE ACTA.

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA se aprobó Los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de administración de Salud-CLAS", en observancia de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que autorizó el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153;

Que, la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 018 Hospital Víctor Larco Herrera quedó conformada a través de la Resolución Directoral N° 295-2015-DG-HVLH;

Que, asimismo mediante Resolución Ministerial N° 630-2015/MINSA, se aprobó el "Cronograma de Actividades del Proceso de Nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud, de los gobiernos regionales y en los establecimientos de salud administrados por las Comunidades Locales de Administración de Salud -CLAS para el año 2015";

Que, en cumplimiento a lo dispuesto 9 de los lineamientos aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA, se procedió dentro del plazo señalado en la Resolución Ministerial N° 630-2015/MINSA, a evaluar y publicar los resultados del proceso de nombramiento;

Que habiéndose publicado los resultados del personal evaluado para el nombramiento en el plazo estipulado en el Cronograma de Actividades, es decir el 25 de octubre de 2015, los participantes han presentado recurso de reconsideración, los cuales de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.1 de los lineamientos deben ser resueltos por la Comisión de Nombramiento mediante decisión debidamente fundamentada, por lo que se procede a evaluar los recursos de reconsideración de los señores:

1.1 Técnico en Enfermería Mirian Susy Orihuela Alejandro, señala en su recurso de reconsideración que al haber tomado conocimiento del Resultado de la Lista de Aptos del proceso de Nombramiento, por error involuntario ha dejado con fecha 19 de octubre de 2015, copias de los certificados de salud físico y certificado de salud mental cuando debería presentarse los originales; que de la evaluación efectuada se desprende que la citada servidora ha presentado recurso de reconsideración sin la autorización por letrado, de conformidad a lo estipulado en el artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en razón a lo expuesto, el recurso de reconsideración interpuesto por la técnica en enfermería Mirian Susy Orihuela Aleja debe ser declarado improcedente.

1.2 Psicóloga María del Rosario Celis Malca, señala en su recurso de reconsideración que al haber tomado conocimiento del Resultado de la Lista de Aptos del proceso de Nombramiento, solicita que se le incremente el puntaje por contar con servicios adicionales, que adjunta al presente; que de la evaluación efectuada se desprende que la citada profesional ha presentado recurso de reconsideración sin la autorización por letrado, de conformidad a lo estipulado en el artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en razón a lo expuesto, el recurso de reconsideración interpuesto por la Psicóloga María del Rosario Celis Malca debe ser declarado improcedente.

1.3 Enfermero Julio César Gamboa Acasiete, señala en su recurso de reconsideración que al haber tomado conocimiento del Resultado de la Lista de Aptos del Proceso de Nombramiento, que la Comisión de Nombramiento por error de apreciación se determina que cuento con Diez (10) años, Siete (07) Meses y Diez (10) días hasta la fecha de la convocatoria, lo que no es cierto ya que hasta la fecha de materializado el concurso cuento con más de Trece (13) años de servicios prestados bajo la modalidad CAS y de SNP como Enfermero del Hospital Víctor Larco Herrera, lo que permitirá acceder a una de las plazas de Enfermería del HVLH; que de la verificación efectuada se observa que en el Aplicativo de Nombramiento del citado profesional se ha considerado el periodo del tiempo de servicio desde el 24 de febrero de 2006; no obstante, es preciso señalar que para el computo del periodo del tiempo se ha tomado como fecha de inicio el día 24.FEB.2006, fecha de la emisión de la Resolución Jefatural N° 0197-2006-IDREH/, en la cual acredita y reconoce a don Julio César Gamboa Acasiete, el haber culminado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en la Compañía de Bomberos Lima N° 04 del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, ubicado en el distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, en la modalidad Equivalente desde el 15 de mayo del 2004 hasta el 14 de mayo de 2005, por ser un requisito indispensable para ocupar cargos en las entidades públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud; en razón a lo expuesto, el recurso de reconsideración interpuesto por el Enfermero Julio César Gamboa Acasiete debe ser declarado infundado.

1.4 Químico Farmacéutico Narda Indiri Toledo Hilarío, señala en su recurso de reconsideración que al haber tomado conocimiento del Resultado de la Lista de Aptos del proceso de Nombramiento, que cumple con los requisitos para el proceso de nombramiento; que de la verificación efectuada se desprende que la citada profesional fue declarada no apta dado que se evidenció de la Constancia de trabajo que obra a fojas 9, que adjunto a su solicitud de nombramiento, que a la fecha de entrada en vigencia del D. Leg. N° 1153 no acredita haber estado prestando servicios al Ministerio de salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración-CLAS, a

www.larcoherrera.gob.pe

Av. El Ejército N° 600
Magdalena del Mar, Lima
17, Perú
Telef. (511) 2615516

B. Cármon P

la fecha de vigencia del D. Leg. N° 1153, requisito establecido en el numeral 3 de los Lineamientos para el Proceso de Nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de administración de Salud-CLAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2015-SA: " *La aplicación de los presentes lineamientos comprende a todos los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de las dependencias y establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de administración de Salud-CLAS contratados para el desempeño de funciones vinculadas a la salud individual o salud pública a la fecha de entrada en vigencia del Decreto legislativo N° 1153, de acuerdo a lo señalando en el artículo 5 de la citada norma*"; en razón a lo expuesto, el recurso de reconsideración interpuesto por la Química Farmacéutica Narda Indiri Toledo Hilario debe ser declarado infundado.

1.5 Psicóloga Michel Rosalim Escobar Del Río, señala en su recurso de reconsideración que al haber tomado conocimiento del Resultado de la Lista de Aptos del proceso de Nombramiento, no se ha tomado en cuenta los años laborados porque solo le están considerando siete (7) años cuatro (4) meses, siendo lo correcto diez (10) años y siete (7) meses, considerando un año de SERUMS; que de la evaluación efectuada se desprende que la citada profesional ha presentado recurso de reconsideración sin la autorización por letrado, de conformidad a lo estipulado en el artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en razón a lo expuesto, el recurso de reconsideración interpuesto por la psicóloga Michel Rosalim Escobar Del Río, debe ser declarado improcedente.

1.6 Técnico en Enfermería Patricia Julia Arroyo Rodríguez, señala en su recurso de reconsideración que al haber tomado conocimiento del Resultado de la Lista de Aptos del proceso de Nombramiento, que se ha consignado en el puesto 10 con cuatro (4) años, diez (10) meses y tres (3) días, sin embargo la suscrita tiene a la fecha nueve (9) años y cinco (5) meses de servicios conforme se acredita con la documentación adjunta; que de la revisión efectuada se desprende que efectivamente no se le ha considerado el periodo de inicio de servicios prestados en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, desde el 11 de mayo de 2006 hasta el 01 de diciembre de 2010, laborados en el Hospital Víctor Larco Herrera, según consta en la Constancia de Trabajo de fecha 12 de diciembre de 2014, emitida por el Jefe de la oficina de personal que obra en su legajo; por lo que su reconsideración es Fundada, siendo el resultado de la adición del citado periodo el siguiente: 9 años 4 meses y 23 días.

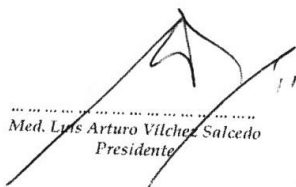
IV. ACUERDOS

1. Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Técnico en Enfermería Mirian Susy Orihuela Alejandro, por los fundamentos expuestos en el numeral 1.1. de la parte considerativa de la presente Acta.
2. Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la Psicóloga María del Rosario Celis Malca, por los fundamentos expuestos en el numeral 1.2. de la parte considerativa de la presente Acta.
3. Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Enfermero Julio César Gamboa Acasiete, por los fundamentos expuestos en el numeral 1.3. de la parte considerativa de la presente Acta.
4. Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Química Farmacéutica Narda Indiri Toledo Hilario, por los fundamentos expuestos en el numeral 1.4. de la parte considerativa de la presente Acta.

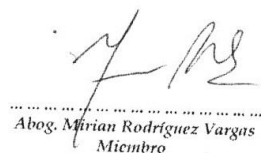
B. Carteri P

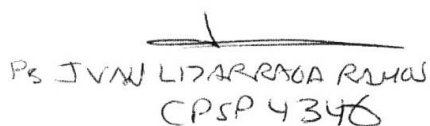
5. Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la Psicóloga Michel Rosalim Escobar Del Río, por los fundamentos expuestos en el numeral 1.5. de la parte considerativa de la presente Acta.
6. Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Técnica en Enfermería Patricia Julia Arroyo Rodríguez, por los fundamentos expuestos en la presente Acta, siendo el resultado de la evaluación la siguiente: Patricia Julia Arroyo Rodríguez Técnica en Enfermería Apta 9 años 4 meses y 23 días.

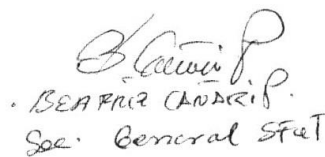
No habiendo otro asunto por tratar, se levantó la sesión a las 13:00 horas. Encontrándose conforme la presente Acta en todos sus términos, los miembros de la Comisión de Nombramiento la suscriben en señal de conformidad.


Med. Luis Arturo Vilchez Salcedo
Presidente


Lic. Adm. Carlos Del Castillo Cayo
Secretaría Técnica


Abog. Mirian Rodríguez Vargas
Miembro


PS JVVU LIZARRAGA RAMOS
CPSP 4346


BEATRIZ ANDRÉS P.
Sec. General SFUT


Sec. RF.
SFUT.